

DECRETO DE RECTORIA

Académico N° 37/2012

REF.: *Modifica Decreto de Rectoría Académico N° 77/97 que establece reglamento académico y plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Eléctrica y fija texto actualizado*

Valparaíso, 10 de julio de 2012.

VISTOS:

- 1°. *El Decreto de Rectoría Académico N° 77/97 de 26 de agosto de 1997, que establece el reglamento académico y plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Eléctrica;*
- 2°. *Las modificaciones a dicho reglamento académico y plan de estudios aprobadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Eléctrica en su sesión de 28 de noviembre de 2011;*
- 3°. *La aprobación unánime prestada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, en su sesión de 1 de diciembre del año pasado;*
- 4°. *La necesidad de adecuar algunas de las disposiciones contenidas en el decreto individualizado en el visto 1° precedente a las normas del Reglamento General de Estudios de Postgrado;*
- 5°. *El parecer favorable emitido por el Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados en su oficio VRIEA N° 103/2012 de 29 de junio de 2012, y*
- 6°. *Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.*

DECRETO:

- I. *Modifícase el Decreto de Rectoría Académico N° 77/97 de 26 de agosto de 1997, que establece el reglamento académico y plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Eléctrica, que imparte la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en la forma que se indica.*

a) Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

“Artículo 12:

El plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Eléctrica contempla 50 (cincuenta) créditos distribuidos de la siguiente forma:

<i>Asignaturas Obligatorias</i>	<i>15 créditos</i>
<i>Asignaturas Optativas</i>	<i>15 créditos</i>
<i>Tesis de Grado</i>	<i>20 créditos</i>
<i>TOTAL</i>	<i>50 Créditos”</i>

b) Intercálase entre el artículo 34 y el “Título Final”, lo siguiente:

“ VII DE LAS HOMOLOGACIONES

Artículo 35.

Las homologaciones y convalidaciones de asignaturas se registrarán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Postgrado. Sin perjuicio de lo anterior, establécense las siguientes homologaciones automáticas de asignaturas:

Asignatura Base	Créd.	Asignatura Homologada	Créd
EIE 450 Sistemas de Potencia EIE 448 Control Automático EIE 543 Sistemas de Telecomunicaciones IEE 443 Sistemas de Potencia IEE 351 Control Automático IEE 345 Análisis de Señales y Sistemas	4, o 4, o 4, o 4, o 3, o 4,	MIE 710 Teoría de Sistemas	5
EIE 357 Análisis de Señales y Sistemas EIE 458 Telecomunicaciones IEE 345 Análisis de Sistemas y Señales IEE 353 Sistemas Digitales IEE 447 Propagación y Transmisión de Ondas E.M. IEE 455 Telecomunicaciones	4, o 4, o 4, o 3, o 3, o 4	MIE 720 Teoría de Señales	5
EIE 446 Sistemas Digitales EIE 547 Sistemas Computacionales EIE 546 Estructuras de Computadores IEE 442 Microprocesadores IEE 552 Sistemas Computacionales IEE 352 Sistemas Digitales	4, o 3, o 3, o 3, o 3, o 3	MIE 730 Sistemas Computacionales	5

c) Los actuales artículos 35 y 36, pasan a ser los actuales 36 y 37, respectivamente.

II. En mérito de las modificaciones que da cuenta el punto resolutivo anterior, establécense el siguiente texto actualizado del reglamento académico y plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Eléctrica, que imparte la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería:

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.

El programa de Magíster en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Eléctrica, es un programa de postgrado que ofrece los medios adecuados para que personas calificadas puedan desarrollar e incrementar, sistemáticamente, tanto sus habilidades en la investigación Científico-Tecnológica con un nivel avanzado, como sus capacidades emprendedoras en la solución creativa de problemas en Ingeniería Eléctrica y en áreas que le son afines.

Artículo 2.

El grado de Magíster en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Eléctrica será otorgado al alumno del programa que haya aprobado las asignaturas correspondientes a su plan de estudios con un promedio global ponderado, al menos, de 4,5 (cuatro y cinco décimas), en base al número de créditos, en las asignaturas obligatorias y optativas del plan de estudios; desarrollado y aprobado una Tesis de Grado y rendido satisfactoriamente el Examen de Grado.

El promedio señalado en el inciso precedente se exigirá al momento de presentar la Tesis.

Artículo 3.

Los profesores adscritos al programa de postgrado de la Escuela de Ingeniería Eléctrica serán titulares, adjuntos, auxiliares, adscritos y eméritos; sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Reglamento general de estudios de postgrado sobre esta materia, quienes sin tener esa calidad estén en posesión, al menos, del grado correspondiente al programa respectivo.

Artículo 4.

El Director del programa será un profesor adscrito a éste. Será designado por el Rector a proposición del Decano de la Facultad de Ingeniería, oído el parecer del Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.

Artículo 5.

Habrà un Comité de Postgrado, formado por el Director del programa, quien lo presidirá y, por dos académicos adscritos al programa nombrados por el Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica a proposición del Director del programa.

Las funciones de este comité están contenidas en los artículos 8, y 14 de este decreto.

Artículo 6.

El programa tendrá una duración mínima de tres (3) semestres académicos. El plazo máximo para obtener el grado de Magíster no podrá exceder de cinco (5) semestres académicos.

II. REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 7.

Podrán postular al programa aquellas personas que estén en posesión de un título o grado académico universitario en el área de la Ingeniería Eléctrica o Electrónica y Licenciados en Física o Matemáticas. El título profesional deberá acreditar un nivel y contenido de estudios equivalente a los necesarios para obtener el grado de Licenciado y, el grado académico deberá ser, a lo menos, equivalente al de Licenciado.

Artículo 8.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Postgrado podrá establecer la necesidad de cursar y aprobar asignaturas de nivelación si la formación previa del postulante así lo aconsejare. Tal requerimiento deberá quedar especificado en la proposición de admisión del Director del programa y en la resolución respectiva de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 9.

La Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección de Estudios Avanzados y a proposición del Director del programa, fijará anualmente los cupos de ingreso y el período de postulación respectivo.

Artículo 10.

La Dirección del programa enviará el resultado del proceso de selección al Director de Estudios Avanzados para su resolución definitiva. Copia de dicha resolución deberá incluirse en el respectivo expediente de grado.

Artículo 11.

El Director del programa tendrá la responsabilidad de comunicar a los postulantes el resultado del proceso de selección.

III. PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 12.

El plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Eléctrica contempla 50 (cincuenta) créditos, distribuidos de la siguiente manera:

<i>Asignaturas Obligatorias</i>	<i>15 créditos</i>
<i>Asignaturas Optativas</i>	<i>15 créditos</i>
<i>Tesis de Grado</i>	<i>20 créditos</i>
<i>Total</i>	<i>50 créditos</i>

Artículo 13.

Las asignaturas obligatorias son las siguientes:

<i>MIE 710</i>	<i>Teoría de Sistemas</i>	<i>5 créditos</i>
<i>MIE 720</i>	<i>Teoría de Señales</i>	<i>5 créditos</i>
<i>MIE 730</i>	<i>Sistemas Computacionales</i>	<i>5 créditos</i>

Artículo 14.

El Director del programa establecerá semestralmente por resolución, a proposición del Comité de Postgrado, las asignaturas optativas, indicando el número de créditos correspondientes, copia de la cual deberá remitir a la Dirección de Estudios Avanzados. El conjunto de asignaturas optativas puede comprender además de las propias, otras dictadas en programas de postgrado de la Universidad.

Artículo 15.

La Tesis de Grado será inscrita para el sólo efecto de su registro, como asignatura bajo la denominación:

<i>MIE 790 Tesis de Grado</i>	<i>20 créditos</i>
-------------------------------	--------------------

Artículo 16.

A partir del segundo semestre el candidato deberá inscribir su Tesis de Grado en todos los semestres en que efectivamente la esté realizando. Finalizado su plan de asignaturas, en aquellos semestres en que sólo registre inscripción de tesis, deberá pagar el arancel de inscripción. Corresponderá al Director del programa velar por el cumplimiento de esta norma.

IV. DE LA EVALUACION

Artículo 17.

El rendimiento de los alumnos se evaluará de conformidad con las normas que se señalen para cada asignatura. Cada profesor deberá establecer al inicio del curso, previa consulta al Director del programa, el procedimiento evaluativo a seguir, el que informará a los alumnos inscritos.

Artículo 18.

Toda asignatura del programa de postgrado de la Escuela de Ingeniería Eléctrica deberá contemplar, como parte del proceso de evaluación, a lo menos dos (2) controles en el semestre y un examen o un trabajo final, cuya ponderación no podrá exceder al 40% en el cálculo de la calificación final.

Artículo 19.

La escala de calificaciones será de 1,0 a 7,0. La calificación mínima de aprobación de una asignatura será de 4,0. Toda calificación deberá expresarse con un decimal. Se exceptúa de lo anterior la Tesis de Grado que será evaluada con los conceptos Aprobada o Reprobada.

Artículo 20.

No obstante lo señalado en el artículo precedente, se exigirá en el momento de presentar la Tesis, un promedio global ponderado, en base al número de créditos, igual o superior a 4,5 en las asignaturas obligatorias y optativas que conforman el plan de estudios.

Artículo 21.

Las asignaturas que conforman el plan de estudios podrán ser cursadas sólo en una oportunidad, quedando eliminados del programa los alumnos que reprobren alguna. Excepcionalmente y por una sola vez, el Director del programa ante solicitud escrita y fundada del interesado, podrá autorizar con consulta, al profesor respectivo, la repetición de una asignatura.

El interesado deberá presentar la referida solicitud dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la reprobación de la respectiva asignatura. Para estos efectos, el Director deberá emitir una resolución, copia de la cual enviará al Director de Estudios Avanzados.

Artículo 22.

No obstante lo indicado en el artículo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento, el alumno podrá repetir el examen o trabajo final de asignaturas aprobadas con el propósito de mejorar su calificación. Dicha solicitud deberá presentarla el candidato previo al inicio del siguiente semestre académico.

La calificación final de la asignatura o trabajo final será la que el alumno obtenga en esta nueva evaluación.

V. TESIS Y EXAMEN DE GRADO

Artículo 23.

La Tesis de Grado es un trabajo individual de investigación realizado por el alumno bajo la supervisión de un profesor guía, el que además de una fundamentación teórica debe exhibir aportes personales significativos.

Artículo 24.

El profesor guía de tesis es un profesor adscrito al programa y que mantiene una actividad permanente en investigación, quien será designado por el Director del programa.

Artículo 25.

El tema de tesis podrá ser presentado a la Dirección del programa por el alumno una vez que haya cursado y aprobado las asignaturas obligatorias y con el patrocinio de un profesor adscrito al programa. La Dirección de éste dispondrá de un plazo máximo de 10 días para pronunciarse sobre su aprobación. Aprobado el tema, el Director nombrará al profesor guía y registrará el tema de tesis, luego de lo cual el candidato podrá desarrollar el trabajo.

Artículo 26.

El Profesor Guía, en consulta con el Director del programa, autorizará al candidato para presentar el documento final de tesis, una vez que éste haya aprobado la totalidad de los créditos obligatorios y optativos del plan de estudios correspondiente y desarrollado la tesis de conformidad con el plan de trabajo establecido. La autorización deberá quedar registrada en un documento que será anexado al expediente del Candidato, previa verificación de los requisitos exigidos en los artículos precedentes.

Artículo 27.

Presentado el documento final de tesis, el Director del programa dispondrá de un plazo máximo de 15 días para designar una Comisión de Tesis, presidida por el profesor guía e integrada por, a lo menos, dos profesores adscritos al programa. Podrá incorporarse un profesor no adscrito al programa, si a juicio del Comité de Postgrado su contribución es significativa al contenido de la tesis. Para estos efectos se requerirá de una resolución previa en tal sentido de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 28.

La Comisión de Tesis dispondrá de treinta días para elaborar un informe de evaluación de la tesis, a contar de la fecha de su presentación.

Artículo 29.

La Tesis deberá ser calificada por la Comisión de Tesis como aprobada o reprobada, siendo este último concepto causa de eliminación del candidato del programa. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Tesis podrá postergar por única vez su calificación resolviendo respecto de la necesidad de complementar o modificar el trabajo realizado. Esta última situación obliga al Director del programa a fijar un plazo máximo de treinta días para la entrega del Informe Final de Tesis con las correcciones o complementaciones indicadas.

Si el alumno no efectuare las correcciones o complementaciones indicadas por la comisión de tesis en el plazo señalado, la Tesis se calificará como reprobada y el alumno quedará eliminado del programa.

Artículo 30.

Aprobada la tesis, el candidato deberá solicitar al Decano de la Facultad de Ingeniería, por intermedio del Director del programa, la convocatoria a Examen de Grado. El Decano de la Facultad de Ingeniería presidirá la Comisión de Examen de Grado integrada, a lo menos, por el Director del programa y los miembros de la Comisión de Tesis.

Artículo 31.

El Examen de Grado tendrá carácter de acto público y consistirá en la exposición y defensa de la Tesis de Grado. La calificación del Examen de Grado deberá considerar estos dos aspectos en la evaluación.

Artículo 32.

La calificación final para otorgar el grado de Magíster en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Eléctrica, resultará del promedio aritmético de la calificación del Examen de Grado y de la calificación resultante del promedio ponderado, en base al número de créditos cursados, de las asignaturas obligatorias y optativas del plan de estudio.

Artículo 33.

La calificación final con la cual se otorgará el grado será conceptual y basada en las siguientes equivalencias:

4,0	a	4,5	PROBATUS
4,6	a	5,2	BENE PROBATUS
5,3	a	6,2	CUM LAUDE
6,3	a	7,0	SUMMA CUM LAUDE

VI. OTORGAMIENTO DE GRADO

Artículo 34.

El Director del programa remitirá el expediente de graduación al Decano de la Facultad de Ingeniería, quien elevará los antecedentes del candidato a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados, indicando la calificación final y solicitando sea otorgado el grado de Magíster en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Eléctrica.

VII. DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS

Artículo 35.

Las homologaciones y convalidaciones de asignaturas se registrarán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Postgrado. Sin perjuicio de lo anterior, establécense las siguientes homologaciones automáticas de asignaturas:

Asignatura Base	Créd.	Asignatura Homologada	Créd
<i>EIE 450 Sistemas de Potencia</i>	<i>4, o</i>	<i>MIE 710 Teoría de Sistemas</i>	<i>5</i>
<i>EIE 448 Control Automático</i>	<i>4, o</i>		
<i>EIE 543 Sistemas de Telecomunicaciones</i>	<i>4, o</i>		
<i>IEE 443 Sistemas de Potencia</i>	<i>4, o</i>		
<i>IEE 351 Control Automático</i>	<i>3, o</i>		
<i>IEE 345 Análisis de Señales y Sistemas</i>	<i>4,</i>		
<i>EIE 357 Análisis de Señales y Sistemas</i>	<i>4, o</i>	<i>MIE 720 Teoría de Señales</i>	<i>5</i>
<i>EIE 458 Telecomunicaciones</i>	<i>4, o</i>		
<i>IEE 345 Análisis de Sistemas y Señales</i>	<i>4, o</i>		
<i>IEE 353 Sistemas Digitales</i>	<i>3, o</i>		
<i>IEE 447 Propagación y Transmisión de Ondas E.M.</i>	<i>3, o</i>		
<i>IEE 455 Telecomunicaciones</i>	<i>4</i>		
<i>EIE 446 Sistemas Digitales</i>	<i>4, o</i>	<i>MIE 730 Sistemas Computacionales</i>	<i>5</i>
<i>EIE 547 Sistemas Computacionales</i>	<i>3, o</i>		
<i>EIE 546 Estructuras de Computadores</i>	<i>3, o</i>		
<i>IEE 442 Microprocesadores</i>	<i>3, o</i>		
<i>IEE 552 Sistemas Computacionales</i>	<i>3, o</i>		
<i>IEE 352 Sistemas Digitales</i>	<i>3</i>		

TITULO FINAL

Artículo 36.

Se entienden incorporadas al presente Reglamento las normas vigentes sobre materia del postgrado establecidas en la normativa de esta Casa de Estudios.

Artículo 37.

Las situaciones no previstas serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

ARTURO MENA LORCA
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ARTURO MENA LORCA
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría

Distribución:

Varios.